



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

13

Ciudad de México a 09 de Octubre de 2018.

**Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la
Ciudad de México, I Legislatura**

PRESENTE.

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION** a las instancias gubernamentales en materia de Protección Civil federal y local informen a esta soberanía los resultados de Verificaciones que han realizado en el rubro de prevención y mitigación de riesgos de Centros de Atención Infantil en las modalidades pública, privada y mixta, con base en la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de julio de este año y a las 16 Alcaldías capitalinas informen que acciones emprenderán para conformar la Unidad de Verificación correspondiente, cuando les sea requerido el apoyo por parte de las dependencias signantes en la NOM referida.

ANTECEDENTES

Luego de tres años de análisis y discusión, el pasado 5 de julio entró en vigor la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 en la que establecen las medidas para proteger a la población infantil de un percance, y aunque está en vigor, aún no se ha emitido la convocatoria para contar con las Unidades para Verificar la norma en más de 21 mil 895 centros en todo el país.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

En el caso de la Ciudad de México, sólo tres de 10 Centros Infantiles Privados, en las Alcaldías de Cuauhtémoc, Coyoacán y Gustavo A. Madero, están enterados de la entrada en vigor de la NOM-009-SEGOB-2015, con base en una nota publicada en Excélsior el pasado 3 de octubre.

En ese sentido, observamos poco interés de las autoridades federales, locales y municipales en materia de Protección Civil en centros educativos a donde asisten millones de estudiantes.

Es pertinente recordar el incendio de la Guardería ABC que ocurrió hace nueve años, el 5 de junio de 2009, en Hermosillo, Sonora, lamentable suceso en el que se fincó la necesidad de establecer una norma de prevención en Centros de Atención Infantil en las modalidades pública, privada y mixta de todo el país.

Es necesario recordar que en el artículo 4º constitucional se establece que "en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre ellos, el de plena garantía de la salvaguarda de su integridad física y emocional.

La Constitución Federal reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Este principio debería guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, sin embargo, en el tema de Protección Civil se registra una preocupante lentitud ante las galopantes manifestaciones de la naturaleza y frente a los irresponsables accidentes provocados por la mano del hombre.

En entrevista con Excélsior, Elena Martínez Cortés, directora de Normatividad de la Dirección General de Vinculación de la Coordinación Nacional de Protección Civil, explicó que no cuentan con personal suficiente para hacer la verificación de la norma, y que por lo tanto publicarían una **convocatoria en el Diario Oficial de la Federación**.

La entrevista fue el 5 de septiembre pasado y esta semana Excélsior contactó a la dependencia para saber si ya se había emitido la convocatoria, pero la respuesta



fue: **“La convocatoria aún sigue en revisión en la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación”.**

Al respecto, el abogado y experto en regulación, Rodolfo Consuegra Gamón, comentó: **“La norma tiene un serio problema: no cuenta con Unidades de Verificación, no hay infraestructura para esto”.**

Y consideró que su verificación es fundamental pues esta regulación exige que todo Centro de Cuidado Infantil tenga un Programa de Protección Civil acorde a sus condiciones particulares, riesgos internos y externos, que cuente con detectores de humo, aspersores, extintores, y si no hay verificación, podría convertirse en letra muerta.

De los 21 mil 895 centros de cuidado infantil que hay en el país, 13 mil 250 son públicos o mixtos (subrogados), y ocho mil 645 son privados.

De acuerdo con Martínez Cortés, en el caso de los públicos, las dependencias como el IMSS, el ISSSTE, el DIF pueden acreditarse ante Protección Civil para hacer sus propias verificaciones.

Sin embargo, para Consuegra Gamón **“la auto-verificación —en las instituciones— no es un elemento que dé confianza; se requiere un sistema claro de verificaciones y sanciones”.**

El abogado consideró que **“el que exista esta norma no significa que en automático las guarderías van a ser seguras, porque tal como está redactada, su cumplimiento no es un requisito previo para poder obtener la licencia”.**

Cuestionada sobre el tema, Martínez Cortés expuso que apenas se están acercando a las autoridades estatales y municipales, **para convencerlos de que la observación de la norma sea requisito para recibir la licencia para poder abrir un centro de cuidado infantil.**

“Los estados y municipios tienen su autonomía y no podemos llegar a imponerles que sea un requisito, pero tenemos previsto trabajar con ellos, para que —más adelante— sea un requisito”, externó.

La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, el Cuidado y Desarrollo Integral Infantil es la que regula el tema de la seguridad en las estancias infantiles; sin embargo, la NOM-009-SEP-2015 representa una actualización en cuanto a simulacros, capacitación y señalización, entre otros.

La nota publicada en Excélsior el pasado 3 de octubre es reveladora y con esta publicación constatamos la utilidad que tienen los medios y más aún las investigaciones que realizan los reporteros para denunciar actos de corrupción generados por la negligencia, opacidad y omisiones administrativas y jurídicas.

De suyo merece que hagamos preguntas: ¿A qué se dedicaron las autoridades de Protección Civil federal, estatales y municipales para prevenir catástrofes sino pueden siquiera organizar Unidades de Verificación? Lamentable que hayan hecho nada.

Comparto el contenido de la nota informativa publicada por Excélsior, de gran ayuda para enmendar Leyes, Reglamentos y normatividades en favor de los derechos de las personas y considerar el máximo principio jurídico, *Pro Homine*, de buscar el mayor beneficio para el ser humano

En la elaboración de la NOM-009-SEGOB-2015 para prevenir y mitigar riesgos en centros de atención infantil, participaron dependencias públicas como el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Desarrollo Social entre otras.

Las estancias infantiles operadas por esas dependencias se fueron preparando para cumplir la norma, pero las privadas están en desventaja: muchas no saben que la norma entró en vigor hoy.

Una de las estancias públicas que visitó Excélsior, es la número 14 del ISSSTE, ubicada en el sur de la ciudad de México, y su directora, Aurora Burgos Barrales, mostró los avances que sí tienen en protección civil, como por ejemplo rociadores, extintores, hidrantes y alarmas de prevención.

En contraste, Excélsior visitó 10 centros de cuidado infantil privado en la ciudad de México, en las delegaciones Cuauhtémoc, Coyoacán y Gustavo A. Madero, se

encontró con que sólo en 3 sabían de la entrada en vigor de la norma para las guarderías.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Unidades de Verificación de cumplimiento obligatorio como lo estipula la **NOM-009-SEGOB-2015** deben ser de carácter obligatorio y no sólo como requisito para la salvaguarda de la integridad de los usuarios y habitantes de distintas construcciones asentadas en la Ciudad de México.

Recordemos que el primer Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, data de 1920; y en 1957 como consecuencia del sismo del 28 de julio se decretaron adiciones a través de las Normas de emergencia; en 1966 se publica otro Reglamento donde se incluyen las Normas de la Dirección General de Obras Públicas.

En 1977, en la cuarta edición del Reglamento de Construcciones se emiten Normas Técnicas Complementarias para el diseño, construcción de estructuras de concreto, mampostería, de acero y de madera. Se crea la figura de Director Responsable de Obra, el DRO.

La Norma fue reconocida como un documento vanguardista que influyó en los diseños de normas en Nueva Zelanda, Canadá, Estados Unidos, El Salvador, Nicaragua y Venezuela.

Un año antes de los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, se moderniza el Reglamento y se incluyen avances tecnológicos. De poca ayuda, sabemos de las consecuencias.

Los errores se corrigen en la Quinta Publicación del Reglamento con modificaciones técnicas y administrativas. Se crea la figura de Corresponsable en Seguridad Estructural. En 1993 se realiza obra revisión.

En 2004, el 16 de febrero, la Gaceta Oficial del Distrito Federal da a conocer el Nuevo Reglamento de Construcciones que incorpora avances tecnológicos y científicos.



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Surge la manifestación de Construcciones y desaparece el permiso de Construcción; se incrementan las obligaciones de los DRO y corresponsables, entre otros cambio.

El año pasado, en septiembre, nos dimos cuenta que pocos respetaron las reglas para la construcción y los derrumbes dejaron ver de nueva cuenta los actos de corrupción entre inmobiliarias y funcionarios voraces.

A 61 años del terremoto del domingo 28 de julio 1957 que sacudió severamente a la Ciudad de México, que alcanzó una magnitud de 7.7 grados Richter, dejó un saldo de 67 muertos y 500 heridos; cuando la población nacional sumó los 31 millones 426 mil 190 habitantes.

En ese tiempo la población de la Ciudad de México, entre rural y urbana rondaba en el millón de habitantes con 13 Alcaldías y cerca de 748 poblaciones.

Con base en los resultados del terremoto del Ángel de la Independencia (1957) se modificó el primer Reglamento de las Construcciones emitido en 1920 para prevenir catástrofes. <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/302917.html>

Como resultado de las fatidicas consecuencias de los sismos del 19 y 20 de septiembre 1985, de 8.1 y 7.7, respectivamente, surgió la necesidad de crear una instancia de prevención de desastres luego de la presencia de fenómenos sismológicos y, 1986 surge el Sistema Nacional de Protección Civil en México, antecedente de la Secretaría de Protección Civil Federal y de la Ciudad de México a la fecha.

Si bien la sociedad es un ejemplo de solidaridad ante los embates naturales las instituciones y quienes las representan reaccionan con gran lentitud por diferentes razones, la más preocupante serían la negligencia y la corrupción.

Luego de tres años de estar en la congeladora la NOM-009-SEGOB-2015 se publica y pocos de los involucrados están enterados de su contenido por la poca o nula difusión por la parte gubernamental.



LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Habría que impulsar jornadas de concientización entre todos los involucrados; sociedad, gobiernos organizaciones para que todos al mismo tiempo tengamos la capacidad de prevención y actúemelos en consecuencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 13 fracción II Y IX de la Ley Orgánica de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

...

II. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes en la materia;

...

IX. Aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, del pleno o de la Comisión Permanente;

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 21. Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales."



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable pleno del Congreso de la ciudad de México, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- POR EL QUE SE SOLICITA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION a las instancias gubernamentales en materia de Protección Civil federal y local informen a esta soberanía los resultados de Verificaciones que han realizado en el rubro de prevención y mitigación de riesgos de Centros de Atención Infantil en las modalidades pública, privada y mixta, con base en la entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SEGOB-2015 que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 5 de julio de este año y a las 16 Alcaldías capitalinas informen que acciones emprenderán para conformar la Unidad de Verificación correspondiente, cuando les sea requerido el apoyo por parte de las dependencias signantes en la NOM referida.

Dado en la Ciudad de México, a 09 de Octubre del 2018.

ATENTAMENTE

Diputado Eleazar Rubio Aldarán

Maisela
Zúñiga
Cerrón